



GACETA CONSTITUCIONAL

No. 14

Bogotá, D.E., lunes 4 de marzo de 1991

IMPRENTA NACIONAL
Edición de 8 páginas

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

PRESIDENTES: HORACIO SERPA URIBE
ANTONIO JOSE NAVARRO WOLFF
ALVARO GOMEZ HURTADO

SECRETARIO GENERAL: JACOBO PEREZ ESCOBAR

RELATOR: ALVARO LEON CAJIAO

SECRETARIA GENERAL

Acta Sesión Plenaria

Viernes 8 de febrero de 1991

PRESIDENCIA DE LOS HONORABLES CONSTITUYENTES
ALVARO GOMEZ HURTADO, ANTONIO JOSE NAVARRO WOLFF
Y HORACIO SERPA URIBE

I

A las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana, la Presidencia ordena llamar a lista y contestan los siguientes honorables Constituyentes:

Abella Esquivel Aída Yolanda
Abello Roca Carlos Daniel
Arias López Jaime
Benitez Tobón Jaime
Carranza Coronado María Mercedes
Carrillo Flórez Fernando
Castro Jaime
Cuevas Romero Tulio
Echeverri Uruburo Alvaro
Esguerra Portocarrero Juan Carlos
Espinosa Facio-Lince Eduardo
Fernández Renowitzky Juan B.
Galán Sarmiento Antonio
Garcés Lloreda María Teresa
Garzón Angelino
Giraldo Angel Carlos Fernando
Gómez Hurtado Alvaro
Gómez Martínez Juan
Guerrero Figueroa Guillermo
Herrán de Montoya Helena
Herrera Vergara Hernando
Holguín Armando
Hoyos Naranjo Oscar
Londoño Jiménez Hernando
Lleras De la Fuente Carlos
Marulanda Gómez Iván
Mejía Borda Arturo

Molina Giraldo Ignacio
Muelas Hurtado Lorenzo
Navarro Wolff Antonio José
Nieto Roa Luis Guillermo
Ortiz Hurtado Jaime
Pastrana Borrero Misael
Patiño Hormaza Oty
Pérez González-Rubio Jesús
Pineda Salazar Héctor
Plazas Alcíd Guillermo
Ramírez Cardona Augusto
Ramírez Ocampo Augusto
Reyes Reyes Cornelio
Rodado Noriega Carlos
Rodríguez Céspedes Abel
Rojas Birry Francisco
Rojas Niño Germán
Salgado Vásquez Julio Simón
Santamaría Dávila Miguel
Trujillo García Carlos Holmes
Uribe Vargas Diego
Vázquez Carrizosa Alfredo
Velasco Guerrero José María
Verano De la Rosa Eduardo I.
Villa Rodríguez Fabio de Jesús
Yepes Arcila Hernando
Yepes Parra Miguel Antonio
Zafra Roldán Gustavo
Zalamea Costa Alberto

Delegatarios con voz:

Fajardo Landaeta Jaime
Ortiz Sarmiento José Matías
Mejía Agudelo Darío

PREAMBULO

**Proyecto de Reforma
Constitucional
Partido Social Conservador**

No. 17

AUTORES:
MISAEAL PASTRANA
AUGUSTO RAMIREZ

(Pág. 7)

La Secretaría informa que existe quórum decisorio (han contestado cincuenta y cuatro -54- honorables Constituyentes), y, en consecuencia, el señor Presidente Gómez Hurtado declara abierta la sesión, la cual se cumple con el siguiente orden del día:

1. Llamada a lista.
2. Lectura y consideración del Acta de la sesión anterior.
3. Continuación de la discusión del artículo 8º del proyecto de reglamento.
4. Lectura y consideración del informe de la Comisión Accidental sobre la declaración del Constituyente Horacio Serpa Uribe.
5. Continuación del debate sobre el Reglamento.
6. Lo que propongan los honorables Constituyentes.

En el curso de la sesión, se hacen presentes los honorables Constituyentes:

Cala Hederich Alvaro Federico
Emiliani Román Raimundo
Fals Borda Orlando
Lemos Simmonds Carlos
Leyva Durán Alvaro
Lloreda Caicedo Rodrigo
Ospina Hernández Mariano
Ossa Escobar Carlos
Pabón Pabón Rosemberg
Palacio Rudas Alfonso
Perry Rubio Guillermo
Serpa Uribe Horacio
Toro Zuluaga José Germán

Deja de concurrir el honorable Constituyente Francisco Antonio Maturana García.

Asisten, con voz pero sin voto, los señores Constituyentes Jaime Fajardo Landaeta y Darío Antonio Mejía Agudelo, voceros del EPL., y José Matías Ortiz Sarmiento, vocero del PRT.

II

La Presidencia somete a consideración el Acta de la sesión anterior (jueves 7 de febrero de 1991) que es leída por la Secretaría, y, con las aclaraciones y anotaciones de los Constituyentes Carlos Rodado Noriega, Fernando Carrillo Flórez, Carlos Holmes Trujillo García, Alvaro Echeverri Uruburo, Carlos Lemos Simmonds, Alfonso Palacio Rudas, Augusto Ramírez Ocampo, Abel Rodríguez Céspedes, Luis Guillermo Nieto Roa, Fernando Yepes Arcila y Eduardo Verano De la Rosa, que se insertarán de acuerdo con la versión de grabación, la honorable Asamblea le imparte su aprobación.

El honorable Constituyente Jaime Castro deja la siguiente constancia: "En el acta que se aprobó hoy debe quedar consignado que a título de constancia dije que había votado negativamente el inciso 2º del artículo 10 porque el texto aprobado constituía la violación, en una elección plurinominal, del principio democrático que exige conferirle representación a las minorías".

Por su parte, el honorable Constituyente Carlos Lemos Simmonds deja la constancia que en seguida se transcribe:

Constancia

"El suscrito Constituyente deja constancia de que no participó en la elección de la mesa directiva de la Asamblea por hallarse ausente del recinto en el momento en el cual se produjo dicha elección y hace constar, así mismo, que si ese no hubiese sido el caso, habría votado negativamente la propuesta de elegir una Presidencia plural".

(Fdo.) Carlos Lemos.

El Constituyente Carlos Holmes Trujillo García anota:

Simplemente para lo siguiente: inmediatamente después de la proposición que presentó el doctor Carlos Lleras De la Fuente, adicionada

ésta con una sugerencia del doctor Horacio Serpa Uribe, yo presenté verbalmente una proposición que en realidad tenía el carácter de sustitutiva y que seguramente por lo avanzado de la hora, el evidente agotamiento de todos los Constituyentes y la carencia de la formalidad de haber sido presentada por escrito, no fue puesta en consideración, pero quiero solicitarle muy respetuosamente que se haga.

Consistía esa proposición en lo siguiente: en que se votara el artículo 10 de la siguiente manera: se pidiera el pronunciamiento de la Asamblea en relación con la composición de la Mesa Directiva y en relación con los incisos referidos al funcionamiento de la Mesa y que el procedimiento de elección de ésta no formará parte integrante del Reglamento, sino que se tratara de una decisión mediante proposición que la Asamblea tomaba única y exclusivamente para esos efectos. Cumpliré entonces con la formalidad de presentarla por escrito para que quede consignada. Muchas gracias, señor Presidente.

La proposición mencionada es del siguiente tenor:

Proposición

A fin de que el procedimiento para la elección de la Mesa Directiva no forme parte integrante del Reglamento cuyo estudio se adelanta, póngase en consideración de la Asamblea los incisos referentes a la composición y funcionamiento.

De igual manera, una vez definida la composición de la Mesa Directiva y su funcionamiento, póngase en consideración de la Asamblea el procedimiento de su elección para este solo acto y efecto.

(Fdo.) Carlos Holmes Trujillo G.

Observa el Constituyente Alvaro Echeverri Uruburo:

Simplemente para que se corrija en el Acta la petición que se hizo con respecto a la lectura de la Ley 11 de 1973. Quien formuló esa petición fue el doctor Lemos Simmonds.

Por su parte, el señor Constituyente Alfonso Palacio Rudas dice:

Gracias, señor Presidente. Son dos inquietudes que tengo: la una, oigo de una carta de la Corte Suprema de Justicia. No sé si es que va a quedar inserta en el Acta, pero esa carta no fue leída en sesión ayer. Esa es la una. La otra es una inquietud de carácter formal, con el objeto de que aquí se relate exactamente, en esas actas, lo que sucede en las sesiones. Entonces, yo me permitiría sugerir, porque no aparece de la redacción inicial del Acta: primero, que cuando se hable de quórum, se inserte en el Acta los nombres de las personas que inicialmente contestaron; y, segundo, que luego también en el Acta se vaya relatando la presencia de los señores Delegatarios. Eso nos da claridad a las Actas. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor Presidente Serpa Uribe indica que en adelante se hará así, y agrega que tan pronto se

dé curso a lo relacionado con el acta se leerá la carta de la honorable Corte Suprema de Justicia.

El Constituyente Augusto Ramírez Ocampo señala:

Gracias, señor Presidente. Sólo para hacer notar a la Secretaría que en el momento en que se hace el recuento de los votos en blanco de la Presidencia no oí mi nombre. Le ruego que verifique o, si no, que lo ponga. Gracias.

A su turno, el Constituyente Luis Guillermo Nieto Roa pone de presente:

Gracias, señor Presidente. Al hablar del momento en el que se puso en consideración el texto propuesto del artículo 10, dice el Acta que el Constituyente Nieto Roa presentó informe de la Comisión y eso es todo lo que menciona. Me parece que es una frase que ni hace sentido ni se justifica en relación con la importancia del tema, porque no se sabe cuál es la comisión a la cual se refiere esa frase. Primero. Segundo, no es ninguna comisión. Lo que hice fue informar que se había llegado a un acuerdo entre los sectores políticos representados en la Asamblea, las fuerzas sociales, y que ese acuerdo se refería a la integración de la Mesa Directiva, la manera de elegirla, la obligación de proceder por unanimidad y, además, la creación, conformación y atribuciones de la Comisión de la Mesa. Me parece que el tema—repito— amerita que sea más explícito el modo como se describe en el Acta. Adicionalmente, quiero pedirles a los señores Presidentes que, si bien no entregué el texto del acuerdo en el día de ayer, que no lo hice por una razón muy prosaica y es porque la fotocopidora no tenía papel y me había comprometido con los firmantes a darle a cada cual una copia, pues no podía entregar el acuerdo mientras no tuviera las copias. Entonces que pudiera aparecer, aunque no lo hice, que se entregó copia de este acuerdo para que conste en el Acta. Y aprovecho, puesto que tiene algo que ver aunque no del todo con el Acta, para mencionar dos puntos de procedimiento: el primero, de acuerdo con el Reglamento, las constancias explicativas del voto simplemente se dejan por escrito; no se relatan ni explican verbalmente. No hice ayer esta moción de orden, porque no quería que alguien pensara que estaba oponiéndome a que hablaran, pero es punto que considero, si fue aprobado en el Reglamento, debe atenderse. Y el autor de una proposición puede retirarla sin necesidad de que la Asamblea le apruebe ese retiro. Nuestros Presidentes plurales de los días anteriores siempre sometían los retiros de las propuestas a la aprobación de la Asamblea, que creo que no es el procedimiento adecuado. Muchas gracias.

El señor Presidente Serpa Uribe dice:

La Secretaría informa que ha tenido dificultades por razón de que los aspectos de grabación no se han atendido debidamente por falta de personal, pero aspiramos a que se supere esa dificultad lo más inmediatamente posible.

El Constituyente Fernando Carrillo Flórez, en uso de la palabra, expresa:

Muchas gracias, señor Presidente. Simplemente para solicitar también a la Secretaría que se haga más explícita la constancia que dejamos algunos Constituyentes en relación con el voto, en el sentido de que no considerábamos ni violado ni derogado el artículo 172 de la Constitución Política, ni mucho menos el artículo 67 del Reglamento. Y esto lo digo simplemente porque en la lectura del Acta no se incluyó de manera expresa cuál era el sentido de dicha constancia ni qué Constituyentes suscribimos dicha constancia.

Muchas gracias.

En efecto, los Constituyentes Guillermo Plazas Alcid, Eduardo Espinosa Facio-Lince, Juan B. Fernández Renowitzky, Guillermo Guerrero Figueroa, Jaime Arias López, Carlos Holmes Trujillo García, Helena Herrán de Montoya, Fernando Carrillo Flórez, Gustavo Zafra Roldán, Guillermo Perry Rubio, Antonio Galán Sarmiento y Jaime Benítez Tobón, han suscrito la siguiente:

Constancia

Dejamos expresa constancia de que al votar el artículo 10 del Reglamento de la Asamblea Constituyente, no se viola ni se deroga en manera alguna el artículo 172 de la Constitución Política de Colombia, ni tampoco el artículo 67 del Reglamento, por cuanto se trata de proveer un solo cargo —la Presidencia de la Asamblea—, de manera plural; además, por cuanto en la Comisión de la Mesa tienen representación las minorías.

Hace uso de la palabra el Constituyente Abel Rodríguez Céspedes, y dice:

Muy sencillo. En el Acta se habla de lista o plancha de candidatos. Observamos anoche que esa denominación no era exacta. Yo propuse tres nombres para ocupar la Presidencia de la Corporación y creo que en ese sentido debe quedar en el Acta. Muchas gracias.

El Constituyente Augusto Ramírez Ocampo hace notar:

Solamente si se acoge la fórmula, que me parece muy bien presentada del Constituyente Nieto, de que se habla de una comisión y se elimina el término de la comisión, lo cual es correcto, porque no es ciertamente; parecería como que fuera la comisión de compromisarios. Habría que establecer que el consenso de que él habla no es, como lo mencionó, de los partidos y las fuerzas sociales, sino que habría que calificarlo, porque no están todos ellos. Falta uno.

Observa el Constituyente Hernando Yepes Arcila:

Simplemente que se omitió mencionar mi nombre entre quienes presentamos constancias sobre el voto negativo en torno a la fórmula del artículo 10, lo mismo que el del doctor Mariano Ospina y el del doctor Rodado.

El Constituyente Eduardo Verano De la Rosa apunta:

Simplemente para dejar constancia de mi voto también en la constancia que dejó el Partido Liberal sobre la no violación del artículo 172.

III

A su turno, el Constituyente Jaime Benítez Tobón pide que se inserte en el Acta la siguiente:

Constancia

El pasado 9 de diciembre fui elegido Constituyente por 25.000 colombianos, sin el respaldo de mi partido, que es el liberal, ni el respaldo de ningún otro partido, grupo o sector político o económico. En tal carácter, y en su nombre, debo manifestar que la Presidencia colegiada, hoy en nuestra Mesa Directiva, es un importante experimento innovador que puede ser muy útil para la administración política, económica, social y cívica del país.

Esta alternativa creo que será útil para que lleguemos a un nuevo país con modalidades nuevas y modernas de administración, que permitirán o asegurarán la convivencia nacional (texto entregado por el Constituyente a la Secretaría).

Por la Secretaría se da lectura a la siguiente comunicación, dirigida a la Asamblea Nacional Constituyente por el señor Presidente de la honorable Corte Suprema de Justicia, doctor Pablo J. Cáceres Corrales:

Bogotá, D.E., 7 de febrero de 1991

Señores
Presidentes, Mesa Directiva y
demás Honorables Delegatarios a la
Asamblea Nacional Constitucional
Centro de Convenciones
"Gonzalo Jiménez de Quesada"
Ciudad

Respetados señores:

Reciban ustedes los mejores deseos de la Corte Suprema de Justicia por el éxito de la histórica labor que ahora asumen por mandato del pueblo colombiano, para el fortalecimiento de la democracia que ha distinguido de antiguo nuestra civilización política.

Los episodios del constitucionalismo, productos de la modernidad, son la culminación de dilatados procesos políticos que comprometieron, en cada caso, la totalidad de las relaciones sociales contemporáneas y como partícipes de ellas, se originaron en sus iniciales victorias del siglo XVIII, padecieron sus muchas ocasiones, precluyeron para dar origen a nuevas formas de organización societaria, cada vez que la inteligencia humana advirtió tales necesidades. Las constituciones —documentos políticos específicos de una época señalada— expresan en sus contenidos los acuerdos, tratados y convenciones que pusieron fin a los conflictos y, al mismo tiempo, anuncian el futuro de la sociedad que aspiran a gobernar.

No escapa a nadie que, en los coyunturales esfuerzos de los pueblos, sus estatutos fundamentales recogen un pensamiento político, acerca del Estado y del derecho, una filosofía sobre la concepción de la vida, de la naturaleza y de la promoción del hom-

bre. Con semejante fundamento la teoría del Estado dispone que la metodología constitucional elabore soluciones, dogmáticas y pragmáticas, expresadas en la definición del sistema de derechos y libertades, en la organización del aparato estatal, en los controles de las conductas y de la constitucionalidad del derecho, en los mecanismos judiciales que hacen vigentes y eficaces los atributos del individuo, en las finalidades de la función pública y en un sistema jurídico cuyos lineamientos históricos hunden sus raíces en los orígenes mismos de las naciones.

De esta manera, el constitucionalismo se presenta con sentido de totalidad, como cuerpo armónico, como la expresión más conspicua del sentimiento político del pueblo y, por ello, como elemento de cohesión de la sociedad. De ahí su vigencia, su necesidad de evolución permanente y al ser simultáneamente, derecho positivo, su presencia diaria mediante la *juris dictio* que cada juez pronuncia en sus sentencias.

Esta reflexión nos sugiere dos conclusiones. La primera reclama la solidez de la filosofía política que vertebró una constitución para que sea coherente y logre la unidad conceptual en todos los elementos que la componen. La segunda impone una regla de correspondencia entre la unidad filosófica y el diseño de la matriz institucional del Estado, buscando que el conjunto del aparato sea eficaz, operante y responda a los fines y necesidades de la sociedad y del sistema político agido con anticipación.

Lo dicho aquí trasciende, además, al campo de las responsabilidades de los colombianos porque, como se ve y lo ha enseñado magistralmente la historia, la adopción de las constituciones y de sus enmiendas esenciales, pertenecen a un proceso que nos compromete integralmente. La sociedad civil y el Poder Público están involucrados solidariamente en el éxito de las vitales reformas políticas. En esa unión inescindible se debe concebir el actual proyecto constitucional cuyo imperio producirá los beneficios que desean los colombianos, por los cuales votaron al integrar la Asamblea Constitucional.

Resulta casi obvio decir, ahora, que la Corte Suprema de Justicia, Corporación que a lo largo de este siglo ha trabajado incesantemente el derecho constitucional, ha visto sus bondades y defectos, ha construido, con la doctrina, el discurso de este derecho y aplicado sus mandatos insoslayables en una práctica teórica cotidiana, tiene la obligación de aportar su experiencia y conocimientos a esta labor que ustedes lideran por mandato del pueblo colombiano, pero cuyo buen suceso depende del apoyo y colaboración, sin distingos, de los integrantes de la patria.

En tal dirección es oportuno subrayar que esa experiencia contiene criterios maduros, elaborados y metodológicamente invaluable sobre la eficacia y los problemas del constitucionalismo colombiano. Es su permanente preocupación y trabajo. En esta materia, por ejemplo, recuerda la Corte una de las conquistas de la civilización moderna que superó las jurisdicciones señoriales y absolutistas: la independencia del juez. Juez imparcial, íntegro y autónomo que las declaraciones universales y demás instrumentos de los Derechos Humanos invocan como condición indispensable e insustituible para la vigencia y el respeto de la dignidad humana. Jamás, a lo largo de un poco más de doscientos años, se ha discutido la independencia del juez. Siempre la preocupación de constituyentes y legisladores ha sido la de rodear su trabajo de tales garantías que hagan posible el derecho y la subsistencia de la democracia.

Por esta razón, aunque nuevas garantías aparezcan, en los sistemas constitucionales de nuestros días, se

mantiene en todo su vigor la autonomía de los poderes públicos, la proyección de la independencia en la administración local y regional y el deber, de cada uno de ellos, de participar conjuntamente en la obtención de los fines del Estado.

No existiría, en síntesis, justicia, sin imparcialidad ni independencia del juez.

Esta reflexión puede plantearse en profundidad al estudiar el diseño del poder judicial y los instrumentos, tanto filosóficos como puramente pragmáticos, que son indispensables para el cabal cumplimiento de su sagrada misión.

La separación de poderes, en la interpretación original de Montesquieu y en los regímenes de libertad, no es la división tajante del poder en las distintas ramas para esquivar las responsabilidades de cada una de ellas, sino la no confusión de competencias, la no concentración de poderes y la no injerencia en los destinos de cada rama por parte de las demás. La separación absoluta no se ha dado nunca en la vida política de nuestra civilización porque, ya lo dijo el profesor Charles Eisenmann* en su brillante análisis a raíz de los doscientos años de la famosa obra, el ejercicio del poder implica un concepto de totalidad y de armonía, pero la democracia obliga a la autonomía de los poderes, de ahí que donde "cesa la confusión comienza la separación". Es esta la interpretación más ajustada a la realidad de los sistemas políticos democráticos que preservan su vitalidad rechazando la odiosa concentración del poder y, por supuesto, toda forma dictatorial allí engendrada.

Otras experiencias de la Corte, en el tema del control constitucional colombiano, ejemplo de eficacia para el derecho público universal y otras materias de igual estirpe están a disposición de los señores delegatarios, porque la Corporación estima necesario que asumamos todos el compromiso del perfeccionamiento de las instituciones, bien inenajenable de la sociedad y herencia para las generaciones que nos sucedan.

Al convocar a los colombianos para que apoyen con su confianza la delicada e histórica tarea que les encomendaron, la Corte se permitirá expresar y proponer sus iniciativas y conceptos de acuerdo con los reglamentos que en su sabiduría esa Asamblea decretó.

Cordial saludo,

Pablo J. Cáceres Corrales
Presidente

* ("La pensée politique et constitutionnelle de Montesquieu". Bicentenaire de L'esprit des lois. 1748-1948. Recueil Sirey. Paris. 1953. pp.133-160).

IV

Al continuarse la discusión acerca del artículo 3° del Reglamento –Incompatibilidades–, intervienen los honorables constituyentes Luis Guillermo Nieto Roa, Eduardo Verano De la Rosa, Héctor Pineda Salazar, Jaime Castro, Arturo Mejía Borda, María Teresa Garcés Llorca, Carlos Rodado Noriega, Raimundo Emiliani Román, José María Velasco Guerrero, Fabio Villa Rodríguez, Carlos Holmes Trujillo García, Gustavo Zafra Roldán, Alvaro Cala Hederich, Carlos Lemos Simmonds, Hernando Herrera Vergara y Lorenzo Muelas Hurtado.

Una vez cerrado el debate, el señor Presidente Serpa Uribe señala que hay más de diez sugerencias referentes al artículo de las incompatibilidades, algunas de ellas presentadas en la sesión de ayer y que por tanto se hace necesario que la propuesta final se desarrolle en una nueva Comisión Accidental. Sobre el particular expresan sus criterios los señores Constituyentes Carlos Rodado Noriega, Carlos Esguerra Portocarrero, Guillermo Perry Rubio, Eduardo Espinosa Facio-Lince, Alfonso Palacio Ruidas y María Teresa Garcés Llorca.

La Constituyente María Teresa Garcés recomienda que sea la misma Comisión que ya había actuado la que elabore el informe final.

En uso de la palabra, el Constituyente Armand Holguín, por su parte, sugiere que se confirme la Comisión anteriormente designada. También se recomienda que se amplíe con los nombres de quienes han presentado modificaciones. A lo anterior se accede por la Presidencia.

En definitiva, la Comisión queda integrada en la siguiente forma: Hernando Herrera Vergara, Gustavo Zafra Roldán, Orlando Fals Borda, Alvaro Cala Hederich, Hernando Yepes Arcila, Jaime Ortiz Hurtado, Alfredo Vázquez Carrizosa, Hernando Londoño Jiménez, Miguel Santamaría Dávila, Francisco Rojas Birry, Jaime Castro y Raimundo Emiliani Román.

En uso de la palabra, el Constituyente Raimundo Emiliani Román lee la siguiente

Proposición

Los Constituyentes serán responsables por la ejecución de actos incompatibles con su investidura, es decir, de actos que no hubiere ejecutado una persona honesta por considerarlos contrarios a la naturaleza del mandato recibido del pueblo.

La Asamblea designará una Comisión Permanente de Ética que investigue las denuncias que se le presenten al respecto, y la Asamblea impondrá, en caso de responsabilidad del Constituyente, la sanción de la pérdida de la investidura.

(Fdo.) Raimundo Emiliani Román.

Igualmente son pasadas a la Comisión Accidental las propuestas que en seguida se insertan y que han sido entregadas a la Secretaría:

Del Constituyente Jaime Castro:

ARTICULO... Incompatibilidades

Durante el ejercicio de sus funciones, los Constituyentes no podrán:

- Celebrar, por sí ni por interpuesta persona, contratos de ninguna índole con la Administración Pública, ni con los Institutos o empresas oficiales, ni con organismos en los cuales la Nación, los Departamentos, las Intendencias, las Comisarias, los Municipios o sus entidades descentralizadas posean un interés social superior al cincuenta por ciento (50%). Tampoco podrán hacerlo con personas privadas que manejen fondos públicos;

- Intervenir a cualquier título en la celebración de contratos con las entidades a que se refiere el literal anterior, ni gestionar, ni tramitar ninguna clase de asuntos o negocios ante las mismas;
- Ser titular de algún empleo público o privado. Tampoco podrán ejercer funciones públicas distintas de las que corresponden a la Asamblea Constituyente y a sus miembros;
- Celebrar contratos con gobiernos extranjeros y organismos internacionales ni admitir de ellos empleo, merced o comisión;
- Ejercer ninguna de las profesiones reglamentadas por la ley.

PARAGRAFO. Lo dispuesto en este artículo no obsta para que los Constituyentes puedan actuar directamente, o por medio de apoderado, en los siguientes casos:

- Cuando se trate de diligencias administrativas y jurisdiccionales que requieran su intervención por mandato de la ley, o en las cuales estén en juego sus intereses personales o los de su cónyuge, padres o hijos.
- Cuando deban formular reclamos por el cobro de impuestos, tasas, multas y contribuciones que graven a las mismas personas.
- Cuando decidan usar los bienes y servicios y celebrar los contratos que las entidades oficiales ofrezcan al público bajo condiciones comunes a todos los solicitantes.

Explicación del artículo sobre incompatibilidades que presenta el Constituyente Jaime Castro

- Nadie discute la necesidad y conveniencia de establecer que los miembros de la Asamblea estamos impedidos para ejercer, simultáneamente las funciones que nos confirió el pueblo el pasado 9 de diciembre y aquellas actividades públicas y privadas que pugnen con nuestra alta investidura. Así lo exigen la independencia, seriedad y credibilidad de la Constituyente.
- A nivel de compromisarios discutimos largamente el tema pero no pudimos llegar a un acuerdo. La mayoría de mis compañeros defiende la propuesta que aparece en el proyecto de Reglamento que ahora se discute. Disiento de ella porque la considero insuficiente, porque creo que debemos estar sujetos a estricto y severo estatuto de incompatibilidades: mucho más exigente que el que hoy rige para los señores Congressistas.
- En efecto, las prohibiciones que el ordenamiento vigente dispone para Senadores y Representantes no garantizan que el trabajo de las Cámaras y sus miembros esté exento de perturbadoras influencias. Además, por su laxitud, toleran situaciones que con razón el país cuestiona y censura.

Y la propuesta que se somete a nuestra aprobación ni siquiera acoge la totalidad del recortado régimen aplicable a los Congressistas porque se limita a establecer que las incompatibilidades de los Constituyentes serán las dispuestas hace cerca de 20 años en la Ley 11 de 1973, cuando las propias Cámaras deben haber expedido con posterioridad nuevas y más severas normas sobre la materia.

4* A través de las prohibiciones que adopte para sus miembros, la Asamblea debe lograr:

- Autonomía frente a las Ramas del Poder Público, el sector privado, nacional o extranjero, los gobiernos de otros países y los organismos internacionales.
- Que quienes hacen parte de ella la sirvan de tiempo completo y se dediquen exclusivamente a la atención de las obligaciones que impone, y
- La autoridad moral que requiere para tratar el mismo asunto cuando se ocupe del Congreso y otras corporaciones públicas.

5* Aunque para algunos la regulación de temas como éste exige que se haga referencia y se tengan en cuenta los casos individuales y concretos de quienes puedan resultar concernidos de una u otra manera, debo declarar que me atreví a formular la propuesta adjunta pensando únicamente en los altos intereses de la Asamblea y no en las situaciones personales que puedan resultar comprometidas.

Bogotá, D.E., febrero 8 de 1991

Jaime Castro.

Proposición

ARTICULO 80. (Sustitutivo del artículo elaborado por Comisión Especial). Los Constituyentes estarán sujetos, durante todo el tiempo de ejercicio de sus cargos, a las incompatibilidades e inhabilidades establecidas por la Constitución Nacional, las leyes y la moral. Así mismo, no podrán incurrir en conflicto de intereses.

Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán investigadas de oficio por la Mesa Directiva y debatidas en la plenaria de la Asamblea y acarrearán la pérdida de la investidura en virtud de providencia que para ello profiera la Asamblea.

(Fdo.) *Alvaro Cala Hederich.*

Incompatibilidades. Durante el ejercicio de sus funciones los Constituyentes no podrán:

- a) Celebrar, por sí ni por interpuesta persona, contratos de ninguna índole con la administración pública ni con los institutos o empresas oficiales, ni con organismos en los cuales la Nación, los departamentos, las intendencias, las comisarías, los municipios o sus entidades descentralizadas posean un interés social superior al cincuenta por ciento (50%), ni gestionar, ni tramitar ninguna clase de asuntos o negocios ante dichos organismos, salvo los previstos en el parágrafo del presente artículo;
- b) Ejercer empleo oficial distinto del de Constituyente o empleos privados que exijan dedicación de tiempo completo;
- c) Celebrar contratos con gobiernos extranjeros y organismos internacionales ni admitir de ellos empleo, merced o comisión.

PARAGRAFO. Lo dispuesto en este artículo no obsta para que los Constituyentes puedan actuar directamente, o por medio de apoderado, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de diligencias administrativas que requieran su intervención por mandato de la ley, o en las cuales estén en juego sus intereses personales o los de su cónyuge, padres o hijos.
2. Cuando deban formular reclamos por el cobro de impuestos, tasas, multas y contribuciones que gravan a las mismas personas.
3. Cuando decidan usar o gestionar los bienes y servicios o celebrar los contratos que las entidades oficiales o semioficiales ofrezcan al público bajo condiciones comunes a todos los solicitantes.

Presentada por los Constituyentes,
Carlos Lemos, Rodrigo Lloreda y Carlos Holmes Trujillo.

ARTICULO 80. Inciso 2°.

Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán investigadas de oficio por una Comisión Ética especialmente elegida por la Asamblea y acarreará la pérdida de la investidura en virtud de providencia que para ello profiera la Asamblea.

Presentada por el Constituyente,
Misael Pastrana Borrero.

ARTICULO 80. **Incompatibilidades.**

Durante el ejercicio de sus funciones, los Constituyentes no podrán:

- 1o. Desempeñar ningún cargo o empleo público o privado remunerado (tiempo completo).

PARAGRAFO. Quienes con anterioridad a la instalación de la Asamblea estuvieren ejerciendo algún empleo, podrán actuar como Constituyentes en uso de licencia no remunerada.

- 2o. Celebrar contratos con gobiernos extranjeros y organismos internacionales ni admitir de ellos empleo, merced o comisión.
- 3o. Celebrar contratos por sí o por interpuesta persona, con la Nación o con entidades de derecho público.
- 4o. Gestionar en nombre propio o ajeno negocios que tengan relación con el Gobierno Nacional, departamental, intendencial, comisarial o municipal.

(Fdos.) *Orlando Fals Borda, Hernando Herrera Vergara, María Teresa Garcés Lloreda.*

Proposición sustitutiva

ARTICULO 80. **Incompatibilidades.**

Los Constituyentes estarán sujetos, durante el tiempo de ejercicio de sus cargos, a las incompatibilidades e inhabilidades de que trata el artículo 110 de la Constitución Nacional.

(Fdo.) *Orlando Fals Borda.*

ARTICULO 80. **Incompatibilidades, impedimentos y recusaciones.**

PARAGRAFO. Los Constituyentes deberán declararse impedidos o podrán ser recusados para el estudio de un determinado tema, en razón de sus intereses privados.

Presentado por el Constituyente,
Alvaro Leyva.

Modificación del artículo 8° del Reglamento:

c) Ejercer empleo público o privado de manera permanente y remunerada;

e) Ejercer profesión u oficio de manera remunerada y permanente.

Presentado por el Constituyente,
Alvaro Echeverry.

Constancia sobre propuesta presentada por Eduardo Espinosa Facio-Lince el día 7 de febrero de 1991, sobre artículo 8°:

Teniendo en cuenta que se incluyó en el literal A lo concerniente a que "los Constituyentes no podrán hacerlo con personas privadas que manejen fondos públicos", se modifica la propuesta sustitutiva inicial y se deja a consideración de la Asamblea solamente lo concerniente a poder ejercitar ante la Comisión de Ética la consulta previa sobre posibles incompatibilidades, así como de hacer uso del derecho de defensa ante la Comisión de Ética.

Propuesta sobre artículo 8° (Comisión Accidental):

Insertar en literal a): "Tampoco podrán hacerlo con personas que manejen fondos públicos".

En cuanto a la Comisión de Ética:

"Que allí también se pueda ejercitar la consulta previa sobre posibles incompatibilidades y el derecho a la defensa".

Presentadas por el Constituyente,
Eduardo Espinosa Facio-Lince.

V

En la continuación del orden del día, se entra a considerar el informe de la Comisión Accidental sobre la declaración del Constituyente Horacio Serpa Uribe. En la discusión del mismo, intervienen los Constituyentes Leyva Durán, Pérez González-Rubio, Marulanda Gómez y Zalamea Costa, quien lee el texto elaborado por la Comisión.

Sometida a votación la susodicha declaración, es unánimemente aprobada en los siguientes términos:

Declaración
(Aprobada. Feb. 8/91)

La Asamblea Nacional Constituyente investida como está de la soberana potestad que le ha conferido la Nación colombiana:

- Proclama solemnemente su voluntad de paz y trabajo en beneficio de todos los hijos de Colombia;
- Reafirma su decisión inquebrantable de reformar el sistema político nacional para alcanzar la convivencia ciudadana e impulsar el progreso económico y la justicia social;
- Reitera la absoluta autonomía de los delegatarios constituyentes al servicio del pueblo de Colombia, autonomía que debe ser respetada por todos los ciudadanos sin excepción alguna y de la cual rendirá cuentas a la Nación entera;
- Declara que en sus tareas primará fundamentalmente el interés patriótico, en beneficio de todos sus habitantes, y que sus acciones serán regidas por el criterio del bien común así como por las convicciones espirituales, intelectuales y políticas de sus integrantes, en defensa permanente e ineludible de la dignidad nacional;
- Exhorta a cuantos con sus acciones criminales colaboran en la creación de un ambiente de zozobra, desorden y anarquía, en desconocimiento absoluto de los derechos naturales y civiles del hombre, para que detengan la violencia y pongan en libertad inmediata a todos los rehenes inocentes que sufren hoy inmerecido calvario;
- Rechaza toda amenaza, coacción o presión sobre su potestad soberana;
- Considera que es de su soberanía y mandato el tratamiento de todos los temas que han sido propuestos y debatidos en este proceso de Reforma Constitucional y que coadyuven a alcanzar la concordia entre todos los colombianos, el acatamiento a sus instituciones y el fin de la violencia, la coacción y el terror que hoy azotan a Colombia.

La Asamblea Nacional Constituyente

- Elcva, finalmente, sus más fervientes votos por la paz del país y confía en que todos los ciudadanos colaboren en el buen desarrollo de sus trabajos.

Comisión integrada por los Constituyentes *Horacio Serpa Uribe, Rosemberg Pabón Pabón, Mariano Ospina Hernández, Jaime Ortiz López, Lorenzo Muelas Hurtado, Germán Rojas, Hernando Londoño Jiménez, Miguel Santamaría Dávila, Jaime Fajardo Landaeta y Alberto Zalamea.*

VI

El Constituyente Darío Antonio Mejía Agudelo, vocero del E.P.L., solicita que se incluya la siguiente declaración:

**EJERCITO POPULAR DE LIBERACION
-MANDO CENTRAL-**

Pronunciamiento

Para el E.P.L. la vieja institucionalidad no cabe en el país. La gestación de una nueva Constitución es la posibilidad del Pacto Social, de la reconciliación y reconstrucción nacional. La Constituyente debe ser la luz donde nace la vida. Aquí nos encontramos todos: El país político y el país nacional.

Hoy la esperanza de los colombianos es el compromiso ineludible de construir. La destrucción y la muerte se distancian cada vez más de ella. No hay acción violenta válida que justifique recurrir a métodos ajenos a la voluntad de la población. Lo que la Patria reclama de todos es decisión de paz y justicia social.

Nos resistimos a entender que hombres que han luchado por las transformaciones sociales y políticas se alejen de la expresión democrática dada el pasado 9 de diciembre.

Por eso no comprendemos las acciones desarrolladas por las FARC y el ELN; convencidos de que al orden del día está la solución política al conflicto armado. El sol que ilumina la nueva Colombia ha de ser la confrontación democrática y civilista.

E.P.L.

Esperanza, Paz y Libertad

Bogotá, febrero 7 de 1991.

A solicitud del Constituyente Juan Gómez Martínez, por la Secretaría se da lectura a la siguiente:

Proposición

Las deliberaciones de la Asamblea Nacional Constituyente se transmitirán en directo por la Radiodifusora Nacional y en lo posible por la Cadena Nacional de Televisión.

La Presidencia hará los trámites necesarios para este fin y para organizar programas especiales noticiosos y analíticos sobre las tareas de la Asamblea por estos medios de comunicación.

Suscrita por los honorables Constituyentes,

Fabio Villa Rodríguez, Iván Marulanda Gómez, Jesús Pérez Gonzalez-Rubio, Germán Toro Zuluaga, Héctor Pineda Salazar, Guillermo Perry Rubio y Guillermo Plazas Alcíd.

Puesta en discusión, hacen uso de la palabra los Constituyentes María Teresa Garcés Lloreda, Guillermo Perry Rubio, Juan Gómez Martínez y Carlos Lleras De la Fuente.

La Presidencia determina que el debate acerca de esta proposición se adelantará cuando se discuta el artículo respectivo del reglamento.

Luego de anotaciones de los Constituyentes Abella Esquivel, Nieto Roa, Carrillo Flórez, Holguín y Benítez Tobón, el Constituyente Marulanda Gómez, con la venia de los demás firmantes, retira la proposición.

VII

La Corporación aprueba la proposición que se transcribe, presentada por el Constituyente Antonio Navarro Wolff:

Proposición número 8

A los periodistas colombianos en su día.

La información imparcial, amplia y oportuna, es esencial para el ejercicio de la democracia.

En nuestros días, cuando el mundo se ha vuelto una aldea intercomunicada de manera cada vez más moderna, la prensa colombiana ocupa un puesto destacado en nuestro continente.

La labor periodística merece todo el apoyo de los colombianos, para que su derecho a estar informados se cumpla eficazmente.

Hoy, cuando varios periodistas continúan privados de la libertad, la Asamblea Constituyente reclama su inmediata liberación y les hace llegar su voz de aliento y solidaridad.

A todos, quienes desde los múltiples escalones de la tribuna periodística cumplen abnegada y valerosamente su función, nuestro respeto, nuestro apoyo y nuestro cordial saludo.

Bogotá, 8 de febrero de 1991.

El Constituyente Antonio Yepes Parra, en asociación de los demás que suscriben, deja la siguiente constancia:

Declaración

En la fecha termina, sin soluciones definitivas, uno de los innumerables paros del magisterio colombiano que paraliza automáticamente la educación pública del país.

La falta de pago oportuno de los salarios de los maestros y la total incertidumbre sobre el reconocimiento y pago de otros derechos y prestaciones, contribuye infortunadamente al aumento del clima de tensión e injusticia social que afecta la vida nacional.

Hacemos un llamado al Gobierno Nacional para que se apropien las partidas presupuestales necesarias para que este grave conflicto social se solucione en forma definitiva y que las medidas de ajuste económico no afecten en primer lugar el adecuado cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado con el sector social.

Los suscritos Constituyentes solicitamos al Gobierno la atención prioritaria a este problema como una afectiva contribución a la paz social.

Presentada por los honorables Constituyentes,

Antonio Yepes Parra, Abel Rodríguez Céspedes, Angelino Garzón, Rodrigo Lloreda Caicedo, Fabio Villa Rodríguez, Aida Abella Esquivel, Tulio Cuevas Romero, Germán Toro Zuluaga, Fernando Carrillo Flórez y Carlos Holmes Trujillo García.

La Presidencia informa a los honorables Constituyentes que en la Secretaría están abiertas las inscripciones para integrar las cinco Comisiones Permanentes.

VIII

A la una y diez minutos de la tarde, la Presidencia levanta la sesión y convoca para el próximo lunes 11 de febrero a las tres de la tarde.

Los Presidentes,

**Alvaro Gómez Hurtado
Antonio Navarro Wolff
Horacio Serpa Uribe**

El Secretario General *Ad-hoc*,

Francisco Rojas Birry

Los Relatores,

**Jairo E. Bonilla Marroquín
Mario Ramírez Arbeláez
Gustavo Orozco Londoño**

Proyecto de Reforma Constitucional Partido Social Conservador No. 17

PROYECTO DE ACTO REFORMATARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE 1886
MISAEEL PASTRANA Y AUGUSTO RAMIREZ.

PREAMBULO

La Asamblea Nacional Constituyente,

DECRETA:

ARTICULO 1o. La Constitución Política de Colombia tendrá el siguiente preámbulo:

Nosotros, en ejercicio del poder constituyente, conscientes de nuestra responsabilidad ante Dios, fuente suprema de toda autoridad, y ante el pueblo, depositario de la soberanía nacional, hemos acordado las siguientes reformas a la Constitución:

ARTICULO 2o. El Título Primero de la Constitución Política quedará así:

TITULO PRIMERO

PRINCIPIOS, DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES

I. Principios

ARTICULO 3o. El artículo 1° de la Constitución Política quedará así:

“Artículo 1o. La República de Colombia es un Estado de Derecho, social, democrático y descentralizado, que postula como valores supremos de su ordenamiento la unidad indivisible de la nación, la paz, la libertad, el orden, la

igualdad, la justicia, la diversidad étnica, la participación ciudadana, la moral, el pluralismo político, la preservación de la naturaleza y el respeto de los derechos humanos.”

ARTICULO 4o. El artículo 2° de la Constitución Política quedará así:

“Artículo 2o. El poder del Estado es ejercido por el pueblo directamente o por medio de sus representantes, en los términos que esta Constitución establece.”

ARTICULO 5o. El artículo 55 de la Constitución Política vigente, pasará a ser el artículo 3° y quedará así:

“Artículo 3o. Son ramas del poder del Estado la legislativa, la ejecutiva, la judicial, la de control moral, de fiscalización y la electoral. Cada una tiene organización y competencia separadas, pero colaboran armónicamente en la realización de los fines del Estado.”

ARTICULO 6o. El artículo 4° de la Constitución Política quedará así:

“Artículo 4o. Las ramas y órganos del Poder del Estado y los gobernados están sujetos a la Constitución y al orden jurídico en ella fundado.”

ARTICULO 7o. El artículo 16 de la Constitución Política vigente, pasará a ser el artículo 5° y quedará así:

“Artículo 5o. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus vidas, derechos, honras y bienes, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

ARTICULO 8o. El artículo 20 de la Constitución Política vigente, pasará a ser el artículo 6° y quedará así:

“Artículo 6o. Los particulares no son responsables ante las autoridades sino por infracción de la Constitución y las leyes. Los funcionarios públicos lo son por la misma causa y por extralimitación de funciones, o por omisión en el ejercicio de éstas.

“Nadie puede ser obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.”

ARTICULO 9o. El artículo 21 de la Constitución Política vigente, pasará a ser el artículo 7°.

Misael Pastrana
Augusto Ramírez

